



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 25 de noviembre de 1960, tres hermanas dominicanas de apellido Mirabal, regresaban de Puerto Plata, donde se encontraban sus maridos encarcelados. Allí fueron detenidas en la carretera, en un lugar denominado "La Cumbre", y asesinadas a palos por agentes del SIM (Servicio de Inteligencia Militar) del gobierno de Trujillo. La tiranía en ese momento simuló un accidente.

Este horroroso asesinato produjo el rechazo general de la comunidad nacional e internacional hacia el gobierno dominicano y aceleró la caída del dictador Rafael Leónidas Trujillo.

En honor a estas valientes hermanas, cada 25 de noviembre se conmemora, tanto en la Argentina como en otros países de Latinoamérica, el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer. Esta fecha fue establecida en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en Bogotá, Colombia en el año 1981.

El 25 de noviembre es un día de Acción, por ello en esta fecha se realizarán diversas actividades en distintas ciudades del país que tendrán como protagonistas a las mujeres reclamando por justicia, por un no a la impunidad y por el fortalecimiento de las instituciones de mujeres que atienden a la violencia. También el reclamo se centrará en que las políticas públicas atiendan como corresponde, según lo indican las distintas leyes, a las mujeres víctimas y sobre todo se haga efectiva de una vez por toda la prevención que tanto se necesita.

La reveladora Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993, reconoció formalmente la Violencia contra las Mujeres como una Violación a los Derechos Humanos, e hizo un llamado a los Gobiernos y a las Naciones Unidas a trabajar para lograr su eliminación. Desde 1993 muchos logros se han alcanzado, incluyendo el reconocimiento de la Violencia Basada en el Género como un problema mayor de Salud Pública. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud las consecuencias del abuso son profundas y se extienden más allá de las comunidades. Además de los efectos físicos y emocionales inmediatos se ha demostrado que la violencia aumenta el riesgo futuro de sufrir problemas psicológicos, emocionales, de conducta y físicos y afectando negativamente su capacidad para gozar de otros derechos humanos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La violencia impide que las mujeres puedan alcanzar todo su potencial como miembros activos de su comunidad, lo cual deteriora el bienestar de la sociedad.

En el 2005 en la revisión a una década de la Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer realizada en Beijing y la Revisión a cinco años de la Cumbre del Milenio y la Sesión Especial sobre HIV/SIDA de la Asamblea General de Naciones Unidas se presenta una oportunidad única para destacar esta interrelación. Para la Campaña de los 16 días de activismo de este año los participantes son alentados a planear eventos que enfatizen el impacto que la violencia tiene en las mujeres a nivel físico, reproductivo, sexual, emocional y de salud social.

Los actos de violencia familiar o laboral generalmente se mantienen ocultos, es necesario entender la importancia de realizar su denuncia, esta acción evitará que otras mujeres sigan padeciendo esos hechos lamentables que deben ser castigados y reprimidos conforme la legislación actual lo prevé, asimismo es importante destacar que la denuncia no solo operará como una medida ejemplificativa a fin de obtener justicia y reparación, sino también como una medida de prevención necesaria para hacer saber a los sujetos activos de este tipo de abusos, que hay una lucha en pos de la defensa de este tipo de derechos y que TODOS los ciudadanos la debemos hacer valer.

No obstante lo expuesto, es importante destacar que existe un gran número de denuncia de hechos de violaciones y abusos cometidos contra la integridad física y sexual de las mujeres sin distinguir clase social ni edad; pero se sospecha que los casos reales deben estar doblando esta cifra.

El acoso sexual tanto en el ámbito laboral público y privado", también es una forma de violencia. El acoso sexual es un problema que afecta gravemente a la salud de la persona acosada tanto de manera física como emocional, constituyéndose a los efectos médicos y laborales en accidente de trabajo que vulnera directamente el derecho a la intimidad.

"Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") (arts. 1 y 2) estableció: "Se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica [...]
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y ;
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra."

La violencia contra la mujer es uno de los abusos contra los derechos humanos más extendidos del mundo. Las normas internacionales sobre violencia contra la mujer afirman que esta violencia "tiene sus raíces en las relaciones históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres y es uno de los mecanismos sociales cruciales por el cual las mujeres son obligadas a permanecer en un lugar subordinado en comparación con los hombres". La violencia contra la mujer es reconocida como una forma de discriminación contra la mujer "que impide total o parcialmente el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general 19, adoptada durante su 11° periodo de sesiones, consideró la «violencia contra la mujer» como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Los derechos y libertades de las mujeres que se ven afectados por la violencia basada en el género incluyen los siguientes:

- 1) El derecho a la vida;
- 2) El derecho a no ser sometido a tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante;
- 3) El derecho a gozar de igual protección en virtud de las normas internacionales en momentos de conflicto interno o internacional;
- 4) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5) El derecho a gozar de igual protección ante la ley;
- 6) El derecho a la igualdad en la familia;
- 7) El derecho a gozar de los niveles más elevados posibles de salud física y mental;
- 8) El derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.

La recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subraya también que, aunque, en virtud de la Convención sobre la Mujer, la violencia basada en el género se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, los Estados también pueden ser considerados responsables de actos cometidos por ciudadanos particulares, en virtud del derecho internacional general y de normas específicas de derechos humanos, si no actúan con la diligencia debida para prevenir las violaciones de derechos o para investigar y castigar actos de violencia, así como para ofrecer reparación.

Los actos de violencia cometidos directamente por el Estado y sus agentes constituyen infracciones de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional general relativo a los derechos humanos y de normas como la Convención sobre la Mujer. El Comité hizo asimismo hincapié en que la discriminación, según la Convención, no se limita a los actos de los Estados o quienes actúan en su nombre: pide a los Estados Partes que tomen todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer ejercida por cualquier persona, organización o empresa.

La iniciativa tomada por el Comité mediante su recomendación general 19 supuso un hito y se convirtió en la base normativa de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada al año siguiente y del establecimiento del mandato de un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer. Aunque no es en sí vinculante, la Declaración representa un consenso internacional autorizado sobre la obligación del Estado de eliminar la violencia contra la mujer y establece normas que sí son legalmente vinculantes, ya sea en virtud de tratados específicos de derechos humanos o en virtud del derecho internacional consuetudinario.

La violencia contra la mujer lo invade todo y es demasiado habitual, las violaciones a manos de desconocidos y conocidos, el acoso sexual en las calles y los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lugares de trabajo, el matrimonio forzado y la prostitución forzada son ejemplos de abusos que siguen cometiéndose impunemente en numerosas sociedades. Ya sea en el ámbito público o en el privado, la violencia contra la mujer restringe la libertad y limita las oportunidades para las mujeres individuales. Supera todas las barreras de raza, clase social, religión, edad, etnia, sexualidad, cultura y región geográfica.

También es importante destacar que las mujeres cometen actos de violencia, apoyan o consienten a hombres que los cometen, sea en el seno de la comunidad o de la familia, un ámbito público o privado. Por ello, la presente está orientada a condenar TODAS las acciones violentas y de abusos contra cualquier ser humano, sea del género que fuere.

Es responsabilidad del Estado aunar esfuerzos y acciones a fin de darle la atención que este tema tan preocupante se merece.

El artículo 16 de la Constitución Nacional señala que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

La idoneidad es la aptitud, capacidad o eficiencia que se integra por una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ética o moral.

Esta última implica haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes (Cf. BIELSA, Rafael, Algunos Aspectos de la Función Pública, Univ. Del Litoral, Santa Fe, 1958, página 83).

Si bien la Constitución no establece expresamente los contenidos de la idoneidad, los mismos están dados por el dinamismo de la vida social y fundamentalmente por la sujeción al bloque constitucional vigente, es decir al respeto de los derechos fundamentales.

En este sentido, cuando la Constitución abre el acceso a los empleos sin otra condición que la idoneidad exige también y siempre la idoneidad ética o moral (Bidart Campos, Germán J; Manual de la Constitución Reformada, Tomo III, página 36.).

A partir de la reforma constitucional de 1994, la Constitución Nacional estableció un nuevo paradigma, al contemplar el respeto de las normas fundamentales y de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derechos humanos como una condición constitutiva de la democracia.

La Constitución exige ahora que, a los efectos de formarse un juicio sobre la idoneidad, sea necesaria una lectura integral de la Constitución Argentina y de los instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional (tales como los citados a lo largo de estos fundamentos) incorporados en la reforma de 1994, a los fines de ser coherentes con las ideas que la han inspirado. Es incontestable, entonces, que el sistema democrático y la vigencia de los derechos humanos son los valores que la actual Constitución Nacional pondera con más claridad y que a partir de ello se expanden todos los derechos. Así, el requisito de la idoneidad ética o moral es una exigencia sustancial que nace de la propia Constitución Nacional. El requisito sustancial de "idoneidad moral" tiene carácter constitucional y se encuentra en una supremacía indiscutible respecto de los requisitos formales.

El concepto de idoneidad ha quedado enlazado, además, con lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Nacional, esto es con el afianzamiento del sistema democrático. Este artículo vincula la protección del sistema democrático con la vigencia de los derechos humanos.

En definitiva, se trata de poseer idoneidad moral para ejercer determinados puestos que resultan de interés público, idoneidad que se configura con el respeto absoluto a los derechos humanos.

Considero que conforme el particular caso que nos ocupa, es necesaria una norma específica al respecto. Los constituyentes de 1994 modernizaron nuestra Constitución al subordinarla a tratados internacionales que hacen del respeto a los derechos humanos el paraguas debajo del que debemos cobijarnos. Nuestras Constituciones tanto Nacional como Provincial prevén que la única condición para la admisibilidad en los empleos será la idoneidad, por lo que no podrán ser electores y por tanto candidatos los afectados de indignidad moral.

Y en especial, conmemorando este día: "Por la Salud de las Mujeres, por la Salud del Mundo: No Más Violencia".

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Quedan inhabilitados a perpetuidad para ejercer Cargos Públicos y Partidarios, no pudiendo desempeñar cargos electivos de ningún tipo aquellos ciudadanos condenados por delitos contra la integridad sexual.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, alcanza también a aquellos ciudadanos que sean postulados para ocupar nombramientos ad honorem.

Artículo 3°.- Los ciudadanos condenados con sentencia firme por casos comprendidos en la ley n° 3040 (Violencia Familiar) serán inhabilitados para ejercer Cargos Públicos o Electivos dentro de la Administración Provincial o Municipal por el término de diez (10) años a partir que la sentencia quede firme.

Artículo 4°.- La presente ley deberá considerarse comprendida dentro de las previsiones legales mencionadas en el artículo 68 inciso a) de ley n° 2431 de Código Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 5°.- De forma.